

000452

467



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 131-2014/MDCA

Cerro Azul, 12 de diciembre de 2014

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL:

#### VISTOS

El expediente N° 3310-2014, presentado por el Sr. Javier Sáenz Toledo, en el cual solicita la Nulidad del Código de Contribuyente N° 6885, visto el Informe N° 059-2014-GAJ/MDCA, debo señalar lo siguiente;

#### CONSIDERANDO

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige en materia Tributaria conforme a lo estipulado T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, T.U.O. del Código Tributario aprobado por DS. N° 135-99-EF y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que mediante el expediente N° 3310-2014, el Sr. Javier Sáenz Toledo Solicita la Nulidad del Código de Contribuyente N° 6885, indicando ser el propietario del terreno Rustico ubicado en el Km. 131, ahora 130.200, del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo art. 70° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referente al sistema tributario municipal, señala que; "El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente".



466

Asimismo el art. 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, respecto a la Facultad de Recaudación, señala que; "Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos (...)".

Cabe precisar que mediante reiteradas jurisprudencias del Tribunal Fiscal - RTF N° 05050-7-2008, se precisa, respecto al tema solicitado indicando; "Que, asimismo, tal como lo señala la Administración, la recepción de declaraciones juradas de Autoavalúo, la inscripción o nulidad de la inscripción en el registro de contribuyentes (...), no afecta el derecho de propiedad de los recurrentes ni de terceros, **encontrándose por el contrario obligada la Administración a recibir las declaraciones y pagos correspondientes que los recurrentes u otros presentasen, dada la responsabilidad de los sujetos pasivos de presentar la declaración respectiva, siendo que el reconocimiento del derecho de propiedad no corresponde ser reconocido por la Administración Tributaria**".

Por lo que, en aplicación al inciso 1.7 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concerniente al Principio de Presunción de Veracidad el cual señala que; "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Que, en este orden de ideas sobre la nulidad del código de contribuyente, no corresponde dilucidarse en la vía del procedimiento tributario, por cuanto las declaraciones juradas no tienen otra finalidad que la aplicación o la exoneración del impuesto, más no determinar el derecho de propiedad de inmueble, siendo de responsabilidad de los sujetos pasivos la presentación de la declaración jurada; por lo que en este extremo, el administrado deberá recurrir al fuero jurisdiccional correspondiente.

Que mediante Informe N° 059-2014-GAJ/MDCA, de fecha 04 de diciembre del actual, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina declarar Improcedente la solicitud presentada por el Sr. Javier Sáenz Toledo, sobre la Nulidad de Código de Contribuyente N° 6885, mediante expediente N° 3310-2014, dándose por Agotada la Vía Administrativa, pudiendo recurrir al fuero jurisdiccional correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del art. 20° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CERRO AZUL - CAÑETE

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el Sr. Javier Sáenz Toledo, sobre la Nulidad del Código de Contribuyente N° 6885, mediante expediente N° 3310-2014.

**SEGUNDO:** Declarase **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, dejando a salvo su derecho de hacerlo valer en la vía judicial correspondiente.

**TERCERO: ENCARGAR** a la Secretaria General notificar la presente resolución a la Gerencia de Administración Tributaria, para su cumplimiento y al interesado para los fines pertinentes de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE**



Municipalidad Distrital de  
Cerro Azul - Cañete

HUGO A. BIAS SANCHEZ  
ALCALDE